

suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Aprobación definitiva proyecto de urbanización Madre de Dios
III.C.2232

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 1994, acordó aprobar definitivamente el "Proyecto de Urbanización Madre de Dios".

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de a Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 14 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación parcial de la calle Alesón"
III.C.2152

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1994, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Imponer contribuciones especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 2.982.394 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 331.377 pesetas. Cantidades que sufrirán variación en más o en menos paralela al coste definitivo de la obra.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras.

3º.— Aplicar como módulo de reparto:

— el 50% por la superficie de las fincas

— el 50% por el valor catastral de las fincas

4º.— De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 y 36.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, junto con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Nájera, 23 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de la calle Hormilla"
III.C.2153

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1994, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— Imponer contribuciones especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 1.485.099 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 165.011 pesetas. Cantidades que sufrirán variación en más o en menos paralela al coste definitivo de las obras.

2º.— Aplicar como módulos de reparto:

— el 50% por la superficie de las fincas

— el otro 50% por el valor catastral de las fincas.

3º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras.

4º.— De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 y 36.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, junto con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Nájera, 23 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

Notificación contribuciones especiales

III.C.2154

Aprobado el expediente de contribuciones especiales por las obras de Pavimentación y cubrición de acequia de riego en C/ Alesanco y, ante la imposibilidad de notificación individual de algunos sujetos pasivos afectados por las mismas; cumpliendo lo dispuesto en el art. 34.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 14 de la Ordenanza General aprobada en su día, se hace público el presente Edicto comprensivo de los sujetos pasivos a quienes, por una u otra causa, no ha sido posible practicar la notificación individual de referencia:

CONTRIBUYENTE

CUOTA A PAGAR

Jesús López de Baró Alonso

26.369 pesetas

LUGAR Y FECHA DE PAGO: En la Oficina de Recaudación sita en la calle San Fernando nº 77 de Nájera Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas en la segunda quincena, hasta el 20 del mes siguiente. Si deja transcurrir los plazos señalados, le será exigido el ingreso por la vía de apremio, con el 20 % de recargo.

RECURSOS: Contra el acuerdo de aplicación de contribuciones especiales cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Nájera, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOR, previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que determina la normativa reguladora de dicha jurisdicción, entendiéndose que se podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho. El recurso podrá versar sobre:

— la procedencia de las contribuciones especiales,

— porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas,

— cuota asignada.

Nájera, 26 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación Parcial de la calle San Millán"
III.C.2160

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1.994, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

1º.— Imponer contribuciones especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 90% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 2.266.692 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 251.854 pesetas. Cantidades que sufrirán variación en más o en menos paralela al coste definitivo de las obras.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por las obras.

3º.— Aplicar como módulo de reparto:

— el 50% por la superficie de las fincas

— el otro 50% por el valor catastral de las fincas.

4º.— De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1 y 36.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, junto con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Nájera, 23 de septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RABANERA

Aprobación inicial de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.2155

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Concejo Abierto de Rabanera de Cameros el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se aprobaron por unanimidad las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio le